

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 24 de septiembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el 26 de septiembre de cada año, como día en contra de la desaparición forzada de personas en guerrero y se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que declare en el Estado de Guerrero el día 26 de septiembre de cada año, como día de duelo con motivo de los hechos ocurridos en septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES:

*En sesión de fecha 17 de septiembre del año en curso, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la iniciativa presentada por los diputados Ricardo Mejía Berdeja, Magdalena Camacho Díaz y Silvano Blanco Deaquino, quien en términos de la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política local y 170 fracción IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentaron a esta Soberanía Popular la iniciativa de decreto **POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA 26 SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE DUELO, CON MOTIVO DE LOS 6 HOMICIDIOS, Y EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.***

Que una vez que el Pleno tuvo conocimiento de la iniciativa de referencia por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, fue turnada a la Comisión de Gobierno, para su análisis y dictamen con proyecto de decreto correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe la exposición de motivos que expresan los signatarios de la iniciativa, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dictamen que emitan las comisiones o comités legislativos del

Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que con fundamento en los artículos 46, 49 fracción I, 51 fracciones I y XII, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, la Comisión de Gobierno, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de Decreto de referencia y emitir el Dictamen correspondiente, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que los signatarios de la iniciativa, en términos de lo establecido por los artículos 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 126 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa de Decreto que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I, 66, 67 y 68 de la Constitución Política Local, 8° fracción I y 127 párrafos primero y tercero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Dictamen que recaerá a la iniciativa de decreto **POR EL QUE SE DECLARA EN EL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA 26 SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE DUELO, CON MOTIVO DE LOS 6 HOMICIDIOS, Y EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE 43 NORMALISTAS DE AYOTZINAPA, OCURRIDOS EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.**

Que esta Comisión de Gobierno en el análisis efectuado a la presente iniciativa con proyecto de Decreto, arriban a la conclusión de que la misma, no es violatoria de garantías individuales ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Asimismo y para el efecto de establecer si la presente propuesta que se analiza puede llevarla a cabo este H. Congreso Local, verificó lo establecido en la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, estableciéndose que en términos del artículo 19, corresponde al Titular del Poder Ejecutivo, declarar fechas conmemorativas adicionales como día de duelo, ordenándose en dicho sentido el izamiento de la Bandera Nacional a media asta.

Atento a lo anterior, es que el dictamen con proyecto de decreto que se propone es con el objeto de con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, se exhorte respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, declare el día el 26 de septiembre de cada año como día de duelo con motivo de los hechos ocurridos en septiembre de 2014 en Iguala de la Independencia”.

Que en sesiones de fecha 24 de septiembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el 26 de septiembre de cada año, como día en contra de la desaparición forzada de personas en Guerrero y se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, para que declare en el Estado de Guerrero el día 26 de septiembre de cada año, como día de duelo con motivo de los hechos ocurridos en septiembre de 2014, en Iguala de la Independencia, Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 01 POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN GUERRERO Y SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DECLARE EN EL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE DUELO CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

PRIMERO. El Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara el día 26 de septiembre de cada año, como día en contra de la desaparición forzada de personas en Guerrero.

SEGUNDO. Con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que declare el día 26 de septiembre de cada año, como día de duelo con motivo de los seis homicidios ocurridos en Iguala de la Independencia, Guerrero.

TERCERO. Con pleno respeto a la esfera de competencias, al estado de derecho y a la división de poderes, se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, instruya a todas las autoridades del estado que el 26 de septiembre de cada año, procedan a izar la Bandera Nacional a media asta y realicen las ceremonias cívicas correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

H. CONGRESO DEL ESTADO

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese para su conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

GUERRERO
2015 - 2018

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 01 POR MEDIO DEL CUAL EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, DECLARA EL 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA EN CONTRA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN GUERRERO Y SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, PARA QUE DECLARE EN EL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE CADA AÑO, COMO DÍA DE DUELO CON MOTIVO DE LOS HECHOS OCURRIDOS EN SEPTIEMBRE DE 2014, EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.)